

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º: Definiciones.** A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Reductor de velocidad transversal:** Dispositivo físico de reducción de velocidad que se coloca sobre la calzada, en forma transversal al desplazamiento de vehículos, realizado en plástico o concreto asfáltico o similar, cuya altura no puede exceder los 10 cm, con una longitud mínima de 60 cm, y los chaflanes en ambas caras que enfrentan las ruedas de los vehículos con 30° de inclinación con respecto al plano de la calzada, que abarca todo el ancho de la misma.
  
- b) **Reductor de velocidad del tipo tachas o tortugas:** Dispositivo físico de reducción de velocidad de forma circular, que se coloca en determinados sectores de la calzada, realizado en plástico o similar, con un máximo de 20 cm de diámetro y un máximo de 4,5 cm de altura, que abarca parte o todo el ancho de la calzada.
  
- c) **Reductor de velocidad del Tipo Meseta:** Dispositivo físico de reducción de velocidad que se coloca sobre la calzada en forma transversal al desplazamiento de vehículos, realizado en hormigón o concreto asfáltico o similar, el cual cuenta con una elevación respecto a la rasante de la calzada no mayor de 10 cm y una longitud total de 4 metros, siendo la superficie corrugada de 2 metros de ancho y explanadas ascendente y descendente de 1 metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada.

**Artículo 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a construir reductores de velocidad, ya sea cualquiera de los tipos definidos en el artículo 1º de la presente, en aquellas calles, arterias y/o avenidas en las cuales resulte necesario, a criterio del Departamento Ejecutivo, para garantizar que el tránsito vehicular no exceda la velocidad máxima permitida por la Ley N° 13 927 y/o por las normas locales que regulan la materia.

**Artículo 3º:** La cantidad, tipo y ubicación de los reductores de velocidad a establecer quedan a criterio de la Agencia Municipal de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, dependiente del Departamento Ejecutivo, o del órgano que en el futuro asuma sus competencias, la cual deberá, cuando así sea requerido a

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –  
Honor y Gloria a nuestros combatientes”  
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

---

solicitud del Honorable Concejo Deliberante y dentro del plazo de 30 días, elevar un informe de los reductores de velocidad realizados, indicando ubicación y tipo de reductor en cada caso.

**Artículo 4º:** Los reductores de velocidad a que hace referencia el artículo 2º deberán ajustarse a las dimensiones, características y modo de construcción que se establecen en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Artículo 5º:** Los reductores de velocidad a que hace referencia el artículo 2º pueden emplazarse únicamente con señales previas de advertencias de velocidad máxima permitida y del resalto para evitar riesgo de accidentes y daños vehiculares, y con demarcaciones de tal manera que contrasten con la superficie de calzada que los rodea, debiendo contar la zona donde se los emplaza con iluminación nocturna y señalización, a los efectos de garantizar su visibilidad y localización.

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo deberá asignar prioridad a las instituciones educativas, hospitales y centros de salud ubicados dentro del partido de Escobar a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 7º:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo a fin de que realice, a través de sus áreas competentes o bien a través de entidades de reconocida solvencia en materia de seguridad vial, charlas de concientización y educación vial, así como también la difusión a los vecinos y vecinas de Escobar de aquellos nuevos reductores de velocidad que sean colocados.

**Artículo 8º:** Deróganse los artículos 1º y 1º bis de la Ordenanza Municipal N° 5293/16, y los artículos 3º y 4º de la Ordenanza Municipal N° 5452/17.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE  
----- DOS MIL VEINTIDOS.

**Queda registrada bajo el N° 6012/22.-**

**FIRMADO:** MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)